



Asamblea Nacional
Secretaría General
TRÁMITE LEGISLATIVO
2019-2020

PROYECTO DE LEY: **165**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE MODERNIZA Y REORGANIZA EL INSTITUTO NACIONAL DE AGRICULTURA, "AUGUSTO SAMUEL BOYD" Y LO TRANSFORMA EN EL INSTITUTO TECNICO SUPERIOR DE AGROTECNOLOGIA DE LAS AMERICAS.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **28 DE OCTUBRE DE 2019.**

PROPONENTE: **S.E. AUGUSTO VALDERRAMA, MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.**

COMISIÓN: **ASUNTOS AGROPECUARIOS.**

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	20.02.2019
Hora	4:29 PM
A Debate	
A Votación	
Votó	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de la República de Panamá establece que la educación es democrática y fundada en los principios de solidaridad y justicia social. Se enfatiza entre los fines de la educación panameña, el compromiso del Estado en infundir el conocimiento y la práctica, en los procesos de democratización como forma de vida y de gobierno, así como el desarrollo de actitudes en defensa de las normas de justicia e igualdad de los individuos, mediante el conocimiento y respeto de los derechos humanos.

La Educación es un derecho y un deber de las personas que habitan el territorio nacional, y una responsabilidad del Estado panameño, a través de la organización y dirección del servicio público de la educación nacional. En este orden de ideas, mediante Decreto Ejecutivo 15 de 28 de febrero de 1941, se organiza un sistema de educación agrícola, que abarca la enseñanza teórica y práctica de la agricultura, creando un centro que fue dotado de una completa infraestructura académica y de producción, bajo la denominación de Instituto Nacional de Agricultura, Augusto Samuel Boyd, mejor conocido como INA.

El Instituto Nacional de Agricultura (INA), ha sido desde su inicio, el centro más importante de enseñanza agropecuaria del país, por las enseñanzas teóricas y prácticas brindadas a los estudiantes, y los servicios ofrecidos a los agricultores y ganaderos de la nación. En su creación, el INA tenía como misión, ser un centro de investigación y formación en producción agrícola y ganadera.

Durante las últimas décadas, se realizaron esfuerzos importantes para lograr en el INA una transformación curricular y organizacional que correspondiera a las nuevas realidades y estuviera acorde con los cambios tecnológicos; por lo que, para el periodo 2000-2005 y los años 2010 y 2014, se logró implementar el programa de bachiller agropecuario por competencias, y con asesoría de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Panamá, se propuso la creación del Instituto Superior Nacional de Agricultura (ISNA), ante el Ministerio de Educación.

No obstante, la excesiva centralización, el manejo político, la improvisación, la toma de decisiones inconsultas, y la falta de recursos presupuestarios y de auto gestión, han impedido el funcionamiento efectivo de las inversiones en el desarrollo del INA, afectando la enseñanza y atención a los estudiantes; lo que aunado a una deficiente gestión administrativa y falta de planificación estratégica, causó un impacto negativo en el manejo de los recursos institucionales, los cuales resultan insuficientes para atender la infraestructura, equipamiento, tecnología, calificación del equipo docente, estructura y contenido curricular requerido por el nuevo escenario socio económico del país.

El Gobierno Nacional, a través de la Resolución de Gabinete No. 58 de 2019, creó una comisión accidental de expertos liderada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas, con el propósito de reactivar el sector agropecuario y contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria del país, lo que resultó en una propuesta de Ley para modernizar y reorganizar el Instituto Nacional de Agricultura "Augusto Samuel Boyd", y convertirlo en el Instituto Técnico Superior de Agrotecnología de las Américas.

Hoy más que nunca, Panamá requiere de la preparación de recurso humano especializado que cuente con la capacidad de enfrentar los retos actuales en materia de sistemas de gestión de la producción, innovación, gestión asociativa auto sostenible, empresarial y de la comercialización; por lo que el proyecto de Ley que sometemos a su aprobación, pretende elevar la oferta académica del INAA al servicio de Panamá y las Américas, para que el nuevo Instituto cuente con las herramientas integrales que garanticen su modernización exitosa logrando elevar esta institución hasta un nivel de técnico superior universitario, como una institución autónoma, auto sostenible y con el recurso económico y humano necesario para el desarrollo de sus objetivos, sin perder la visión y misión de lo que es, ha sido y será el INAA; involucrando en su gestión y administración, al Estado, al sector privado, a ONG's y a las comunidades, con el beneficio de

poder ofrecer nuevas carreras y formar profesionales de alta calidad en bachiller agropecuario y superior, constituir centros de capacitación, y lograr la difusión de tecnologías de investigación, a través de nuevas y mejores instalaciones acordes a la realidad agropecuaria e industrial del país.

Con la finalidad de hacer justicia social y garantizar la seguridad y soberanía alimentaria del país, presentamos para su consideración, el siguiente Proyecto de Ley.



PROYECTO DE LEY N° _____

Que moderniza y reorganiza el Instituto Nacional de Agricultura, "Augusto Samuel Boyd", y lo transforma en el Instituto Técnico Superior de Agrotecnología de las Américas.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I
Disposiciones Generales

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	28. de 2015
Hora	4.29 p
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

Artículo 1. Esta Ley tiene como objetivo la reorganización y modernización del Instituto Nacional de Agricultura, "Augusto Samuel Boyd", con sede principal en Divisa, provincia de Herrera, para transformarlo en el Instituto Técnico Superior de Agrotecnología de las Américas, en adelante INAA; otorgándole autonomía, independencia, patrimonio propio y la capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Por motivo de tradición, se mantendrá la abreviatura INA para referirse al Instituto. El INAA tendrá los siguientes objetivos:

1. Ofertar una formación agropecuaria de alta calidad, con carácter humanístico, ético, científico, técnico, y un marcado sentido hacia el emprendedurismo;
2. Ofertar carreras técnicas y a nivel superior, de acuerdo con las necesidades del sector agroalimentario, el sector sostenible, y el forestal, en coordinación con las universidades estatales del país;
3. Ofertar formación vocacional a estudiantes de bachiller, de carreras técnicas, a productores, y a la fuerza laboral del sector agroalimentario y forestal;
4. Ser un centro de capacitación tecnológica y de actualización para productores y técnicos;
5. Constituirse en un centro de investigación, desarrollo y validación de tecnología, formando alianzas estratégicas con instituciones nacionales e internacionales de investigación y formación profesional;
6. Difundir tecnología, y producir insumos estratégicos que incrementen la productividad y calidad de los rubros agropecuarios y forestales, animales de alta genética, pies de cría, semilla certificada, plántones de frutales y forestales, y demás;
7. Contar con la capacidad económica e independencia para realizar proyectos que reviertan en beneficio del país y el continente.

Capítulo II
Consejo Directivo

Artículo 2. El manejo, desarrollo, administración e implementación de la modernización y reorganización del INAA, estará a cargo de un Consejo Directivo, conformado de la siguiente manera:

1. El Ministro de Desarrollo Agropecuario, o quien éste designe, quien lo presidirá.
2. Un representante del Ministerio de Educación.
3. Un representante del Rector de la Universidad de Panamá.
4. Un representante de la Asociación Nacional de Egresados del INA.
5. Un representante del Consejo Técnico Nacional de Agricultura.
6. El Director General, quien actuará en calidad de secretario de la Comisión, con derecho a voz y sin derecho a voto.

Artículo 3. Las funciones del Consejo Directivo serán las siguientes:

1. Aprobar proyectos de autogestión;

2. Ordenar auditorías financieras y avalúos generales, los cuales serán realizados por profesionales idóneos;
3. Realizar las coordinaciones pertinentes con las diferentes entidades, ministerios, y colaboradores para alcanzar los objetivos de esta Ley;
4. Aprobar la oferta académica, vocacional y de capacitación del INAA;
5. Entregar informes mensuales sobre las gestiones realizadas ante el Gabinete Agropecuario;
6. Consolidar los diferentes planes, programas y metas establecidas;
7. Aprobar los gastos, inversiones o desembolsos mayores a cincuenta mil Balboas (B/. 50,000.00);
8. Aprobar el plan de trabajo y los presupuestos correspondientes a cada periodo fiscal;
9. Recomendar los financiamientos que requiere la institución para su funcionamiento;
10. Aprobar la creación de comisiones temáticas de trabajo integradas por el sector público y privado, con distintas responsabilidades para el desarrollo de los proyectos;
11. Proponer el perfil profesional del personal directivo, académico y administrativo del Instituto, así como su sistema de ingreso, permanencia, promoción y egreso;
12. Brindar los lineamientos estratégicos para la modernización del INAA, específicamente en el área de tecnología;
13. Elaborar y aprobar los estatutos y reglamentos, así como sus modificaciones de acuerdo con las políticas, fines y objetivos del Instituto;
14. Gestionar y aprobar apoyo a nivel económico, de becas, donaciones, legados, traspasos, intercambios culturales y de tecnología a nivel nacional e internacional, de transporte, e internado, orientado a garantizar las condiciones apropiadas para el desarrollo de sus funciones;
15. Las demás atribuciones establecidas en el reglamento.

Capítulo III

Coordinador General

Artículo 4. La coordinación general se encontrará a cargo del Director General del Instituto, quien deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser panameño;
2. Mayor de edad;
3. Tener un mínimo de diez (10) años de experiencia comprobada en el sector agro;
4. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
5. Poseer título académico profesional de las ciencias agropecuarias o medicina veterinaria;
6. Poseer título en docencia superior;
7. Haber sido seleccionado por concurso por el Gabinete Agropecuario.

Artículo 5. Las funciones del Director General serán las siguientes:

1. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
2. Someter al conocimiento y aprobación del Consejo Directivo, los planes, proyectos, presupuestos, gastos e inversiones;
3. Servir de enlace, promover y facilitar la comunicación entre las comisiones de trabajo y las distintas instituciones públicas y privadas que guarden relación con el INAA;
4. Reportar mensualmente a la Comisión Académica y a la Comisión de Gobernanza, los avances y dificultades en los proyectos;
5. Levantar las actas y coordinar todo lo relativo a la realización de las reuniones de las comisiones;
6. Planificar, organizar y coordinar las actividades técnicas y administrativas de las comisiones;
7. Proporcionar asistencia administrativa a las comisiones de trabajo;
8. Mantener todos los archivos y expedientes relacionados con el desarrollo del Instituto;
9. Ejercer las demás funciones que el Consejo Directivo le designe.



Capítulo IV Consejo Consultivo

Artículo 6. Para lograr los objetivos del INAA, se crea el Consejo Consultivo, el cual estará integrado por:

1. Representante del Ministerio de Educación;
2. Representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario;
3. Representante del Ministerio de Comercio e Industria;
4. Representante de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Panamá.
5. Representante de la facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad de Panamá;
6. Dos representantes de los productores agropecuarios.

Artículo 7. Las funciones del Consejo Consultivo serán las siguientes:

1. Efectuar un diagnóstico sobre la situación administrativa, académica, financiera, de infraestructura, y de equipamiento del INAA;
2. Entregar al Consejo Directivo, informes trimestrales sobre las gestiones realizadas;
3. Dar seguimiento a las tareas encomendadas;
4. Consolidar los diferentes planes, programas y metas establecidos;
5. Promover y recomendar el diseño y aprobación de la oferta académica, vocacional y de capacitación del Instituto;
6. Recomendar la creación de comisiones temáticas de trabajo, integradas por el sector público y privado con distintas responsabilidades para el desarrollo y modernización del Instituto, sujetas a lo establecido en los reglamentos;
7. Supervisar y verificar el adecuado desempeño administrativo y académico del Instituto;
8. Celebrar reuniones ordinarias cada tres meses para atender asuntos propios del Instituto, y de manera extraordinaria cuando así lo amerite.

Capítulo V Comisiones Temáticas de Trabajo

Artículo 8. El Consejo Directivo podrá crear comisiones temáticas de trabajo, según las necesidades en el desarrollo del proyecto de modernización académica y administrativa de la institución, y determinará su composición, número de miembros y quién la presidirá, de acuerdo con lo establecido en el reglamento.

Artículo 9. En lo inmediato, se crearán las siguientes comisiones:

1. Comisión Académica.
2. Comisión de Infraestructura.
3. Comisión de Gobernanza.

Artículo 10. La Comisión Académica tendrá como función principal presentar al Consejo Directivo lo concerniente a la oferta académica y de investigación del Instituto; procurando que la oferta cumpla con los más altos estándares de calidad, que incorpore ciencia y tecnología, una formación en valores, emprendedurismo, y el respeto por el medio ambiente, a través de la innovación técnica y la implementación de metodologías educativas adecuadas y modernas. De igual manera colaborará con la Comisión de Gobernanza, en la definición del perfil académico del personal docente y de investigación del Instituto, así como cualquier otra función inherente que le asigne el Consejo Directivo.

Artículo 11. La Comisión de Infraestructura tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar las condiciones de la infraestructura actual, maquinaria, equipos y facilidades de producción del antiguo Instituto Nacional de Agricultura, y las necesidades de adecuación, rehabilitación, reparación, remodelación o reemplazo de éstos;
2. Determinar las necesidades de infraestructura, mobiliario, maquinaria y equipo para el funcionamiento del INAA;



3. Establecer los estándares de mobiliario, maquinaria y equipamiento requiera el plan de modernización del Instituto;
4. Identificar el estatus legal de las fincas del antiguo Instituto Nacional de Agricultura, y evaluar los casos de instituciones públicas y privadas que están funcionando en estos terrenos o usufructuando de bienes de propiedad del Instituto, a fin de incorporarlos al patrimonio del INAA;
5. Preparar y presentar ante el Consejo Directivo, el plan de inversiones correspondiente;
6. Cualquier otra función inherente que le asigne el Consejo Directivo.

Artículo 12. La Comisión de Gobernanza se encargará de presentar al Consejo Directivo la evaluación del personal docente y administrativo actual, los nuevos los requerimientos de personal, el diseño de la política de reclutamiento de personal y su reglamento, el diseño de la política en materia académica y estudiantil, y cualquier otra función inherente que le asigne el Consejo Directivo.

Capítulo VI Patrimonio y Fiscalización

Artículo 13. El patrimonio del INAA estará integrado por:

1. Fondos asignados por el Estado;
2. Sumas recaudadas en concepto de subsidios, aportaciones, donaciones y legados de personas naturales;
3. Ingresos por autogestión;
4. Las instalaciones, infraestructura, equipo y otros bienes muebles, inmuebles y semovientes adscritos al funcionamiento del antiguo Instituto Nacional de Agricultura, y los que adquiera para el cumplimiento de sus funciones y objetivos;
5. Cualquier otro bien mueble, inmueble o semoviente que le transfiera la Ley, el Estado, los Municipios, instituciones estatales, o cualquier persona natural o jurídica nacional o internacional.

Artículo 14. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, traspasará al Instituto Técnico Superior de Agrotecnología de las Américas, todos los terrenos, infraestructura, y cualesquiera otros bienes muebles, inmuebles y semovientes, puestos a disposición del Ministerio de Desarrollo Agropecuario para uso del antiguo Instituto Nacional de Agricultura.

Artículo 15. La fiscalización y control de los actos de manejo de los fondos y del patrimonio del INAA, será de responsabilidad del Consejo Directivo. La Contraloría General de la República llevará el control posterior de dichos actos.

Capítulo VII Disposiciones Finales

Artículo 16. La Universidad de Panamá será la encargada de garantizar la rigurosidad académica del Instituto, con base en los estándares de gestión en los procesos de educación superior, conforme al procedimiento de acreditación establecido en la Ley 52 de 2015

Artículo 17. Los miembros de las corporaciones creadas en esta Ley que provengan del sector privado serán designados por el Órgano Ejecutivo, de ternas suministradas por cada ente participante.

Artículo 18. Los integrantes de los Consejos creados en esta Ley no podrán celebrar por sí o por interpuesta persona, contratos con el INAA, salvo en los casos de colaboradores y docentes del Instituto.



Artículo 19. El Ministerio de Economía y Finanzas tomará las provisiones necesarias para que se incluya en el Presupuesto General del Estado, para la vigencia fiscal 2020, las partidas presupuestarias que requiera el INAA para su operación y funcionamiento.

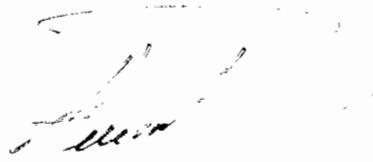
Artículo 20. El INAA tendrá jurisdicción coactiva para el cobro de obligaciones de plazo vencido. El Consejo Directivo podrá delegar el ejercicio de la jurisdicción coactiva en uno o más funcionarios de la institución.

Artículo 21. Esta Ley subroga el Decreto Ejecutivo 15 del 28 de febrero de 1491.

Artículo 22. La presente Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional hoy _____ de _____ de dos mil diecinueve (2019), por la suscrita, **AUGUSTO VALDERRAMA**, ministro de Desarrollo Agropecuario, en virtud de autorización concedida por el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete N.º105 de 28 de octubre de dos mil diecinueve (2019).



AUGUSTO VALDERRAMA
Ministro de Desarrollo Agropecuario





INFORME

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	15/1/2020
Hora	8:25
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Que rinde la Comisión de Asuntos Agropecuarios, correspondiente al primer debate del Proyecto de Ley No. 165, **“Que moderniza y reorganizar el Instituto Nacional de Agricultura, “Augusto Samuel Boyd”, y lo transforma en el Instituto Técnico Superior de Agrotecnología de las Américas”**.

Panamá, 14 de enero de 2020.

Honorable Diputado
MARCOS CASTILLERO
Presidente de la Asamblea Nacional
E. S. D.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Agropecuarios, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 139 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, rinde el informe correspondiente al Proyecto de Ley No.165, antes mencionado, iniciativa que fue aprobada por la Comisión durante el primer debate que se le diera en la sesión ordinaria del 14 de enero de 2020, lo cual hace en los términos que se expresan a continuación.

I. LA INICIATIVA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa fue presentada el día 28 de octubre de 2019, por S.E. Augusto Valderrama, Ministro de Desarrollo Agropecuario.

II. OBJETIVO DEL PROYECTO

Tiene como objetivo la reorganización y modernización del Instituto Nacional de Agricultura, “Augusto Samuel Boyd”, con sede en Divisa, provincia de Herrera, para

transformarlo en el Instituto Superior de Agro tecnología de las Américas, en adelante INAA; otorgándole autonomía, independencia, patrimonio propio y la capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

III. CONTENIDO GENERAL DEL PROYECTO

La iniciativa contiene 17 artículos, los cuales se dividen en los siguientes capítulos. Capítulo I. Disposiciones Generales; Capítulo II Consejo Directivo; Capítulo III Coordinador General; Capítulo IV Consejo Consultivo; Capítulo V Comisiones Temáticas de Trabajo; Capítulo VI Patrimonio y Fiscalización; Capítulo VII Disposiciones Finales.

IV. CONSULTAS

Para la presente iniciativa de Ley se elevaron consultas e invitaciones, a la Universidad de Panamá, Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, Contraloría General, Ministerio de Educación – MEDUCA, Instituto Nacional de Agricultura – INA, Facultad de Ciencias Agropecuarias. Siendo que la mayoría estuvo presente en la sesión de primer debate; sin embargo ninguna envió consideraciones por escrito a la presente iniciativa y en el primer debate se les ofreció el uso de la palabra y solo la Lic. Xenia Cebille, Directora del Instituto Nacional de Agricultura hizo uso de la palabra en la sesión, indicando algunas situaciones referentes al proyecto y el presidente de la comisión le requirió que enviara las mismas por escrito a la Comisión, para ser consideradas al momento del segundo debate.

V. EL PRIMER DEBATE Y MODIFICACIONES

La reunión de la Comisión se llevó a cabo el día martes 14 de enero de 2020, a la 2:00 p.m., en el Salón Azul, de la Asamblea Nacional y actuó como presidente, el H.D. Raúl Pineda y actuó como secretario el H.D. Eric Broce, participaron, además de la reunión los HH.DD. Ricardo Torres, Manolo Ruíz, Ana Giselle Rosas, y H.D.S. Arquimilio Chocho, Suplente del H.D. Jaime Vargas; como diputado invitado estuvo el H.D. Daniel Ramos Tuñón. De igual forma estuvieron presentes en la mesa principal el Ministro y Viceministro del Ministerio de Desarrollo Agropecuario – MIDA, Augusto Valderrama y Carlos Rognoni respectivamente, de igual forma la asesora de del ministro Valderrama, la Lic. Blanca Gómez.

Así mismo estuvieron presentes directores y/o representantes de todas las entidades relacionadas al presente proyecto; al igual que el Ministro Consejero para Asuntos

Agropecuarios Lic. Carlos Augusto Salcedo. En igual sentido en la sala hubo representación de distintos gremios y asociaciones de productores a nivel nacional.

Luego de la lectura de la parte dispositiva del presente proyecto, hubo total consenso sobre la viabilidad y pertinencia del mismo por parte de los comisionados, invitados y público en general participantes de este primer debate, siendo que solo se planteo una modificación a la presente iniciativa de ley, en el artículo 21, o artículo indicativo, ya que en la redacción original de los proponentes del presente proyecto tuvieron un error humano mecanográfico ya que el documento dice que esta ley subroga el Decreto Ejecutivo 15 del 28 de febrero de **1491**, siendo que el año correcto del decreto al que se hace alusión es 1941; por lo cual se curso y aprobó esta propuesta de modificación.

Luego de concluida la etapa de deliberación, se paso a la votación del presente primer debate del Proyecto de Ley No. 165, la cual tuvo como resultado que los comisionados decidieron la aprobación del mismo en primer debate.

Por todo lo anteriormente expresado, la Comisión de Asuntos Agropecuarios:

RESUELVE:

1. Aprobar en Primer Debate el Proyecto de Ley No. 165, sus modificaciones y texto único, **“Que moderniza y reorganizar el Instituto Nacional de Agricultura, “Augusto Samuel Boyd”, y lo transforma en el Instituto Técnico Superior de Agrotecnología de las Américas”**.
2. Recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional le dé Segundo Debate al Proyecto de Ley No. 165, sus modificaciones y texto único **“Que moderniza y reorganizar el Instituto Nacional de Agricultura, “Augusto Samuel Boyd”, y lo transforma en el Instituto Técnico Superior de Agrotecnología de las Américas”**.

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGROPECUARIOS



H.D. RAÚL GILBERTO PINEDA V.

Presidente



H.D. MANOLO ENRIQUE RUIZ C.

Vicepresidente



H.D. JAIME VARGAS

Secretario



H.D. RICARDO JAVIER TORRES D.

Comisionado



H.D. ERIC BROCE

Comisionado

H.D. ADÁN BEJERANO RÍOS

Comisionado

H.D. HUGO MENDÉZ L.

Comisionado

H.D. ARNULFO DÍAZ DE LEÓN

Comisionado



H.D. ANA GISELLE ROSAS

Comisionado



TEXTO ÚNICO

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	14/1/2020
Hora	8:25
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Que contiene las modificaciones introducidas en Primer Debate por la Comisión de Asuntos Agropecuarios, correspondiente al Proyecto de Ley No. 165 “**Que moderniza y reorganiza el Instituto Nacional de Agricultura, “Augusto Samuel Boyd”, y lo transforma en el Instituto Técnico Superior de Agrotecnología de las Américas**”.

PROYECTO DE LEY No. 165

De ___ de ___ de 2020

Que moderniza y reorganiza el Instituto Nacional de Agricultura, “Augusto Samuel Boyd”, y lo transforma en el Instituto Técnico Superior de agrotecnología de las Américas.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Esta ley tiene como objetivo la reorganización y modernización del Instituto Nacional de Agricultura, “Augusto Samuel Boyd”, con sede principal en Divisa, provincia de Herrera, para transformarlo en el Instituto Técnico Superior de Agrotecnología de las Américas, en adelante INAA; otorgándole autonomía, independencia, patrimonio propio y la capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Por motivo de tradición, se mantendrá la abreviatura INA para referirse al Instituto. El INAA tendrá los siguientes objetivos:

1. Ofertar una formación agropecuaria de alta calidad, con carácter humanístico, ético, científico, técnico, y un marcado sentido hacia el emprendedurismo;
2. Ofertar carreras técnicas y a nivel superior, de acuerdo con las necesidades del sector agroalimentario, el sector sostenible, y el forestal, en coordinación con las universidades estatales del país;
3. Ofertar formación vocacional a estudiantes de bachiller, de carreras técnicas, a productores, y a la fuerza laboral del sector agroalimentario y forestal;
4. Ser en un centro de capacitación tecnológica y de actualización para productores y técnicos:

5. Constituirse en un centro de investigación, desarrollo y validación de tecnología, formando alianzas estratégicas con instituciones nacionales e internacionales de investigación y formación profesional;
6. Difundir tecnología, y producir insumos estratégicos que incrementen la productividad y calidad de los rubros agropecuarios y forestales, animales de alta genética, pies de cría, semilla certificada, plántones de frutales y forestales, y demás;
7. Contar con la capacidad económica e independencia para realizar proyectos que reviertan en beneficio del país y el Continente.

Capítulo II

Consejo Directivo

Artículo 2. El manejo, desarrollo, administración e implementación de la modernización y reorganización del INAA, estará a cargo de un Consejo Directivo, conformado de la siguiente manera:

1. El Ministro de Desarrollo Agropecuario, o quien éste designe, quien lo presidirá.
2. Un representante del Ministerio de Educación.
3. Un representante del Rector de la Universidad de Panamá.
4. Un representante de la Asociación Nacional de Egresados del INA.
5. Un representante del Consejo Técnico Nacional de Agricultura.
6. El Director General, quien actuará en calidad de secretario de la Comisión, con derecho a voz y sin derecho a voto.

Artículo 3. Las funciones del Consejo Directivo serán las siguientes:

1. Aprobar proyectos de auto gestión;
2. Ordenar auditorías financieras y avalúos generales, los cuales serán realizados por profesionales idóneos;
3. Realizar las coordinaciones pertinentes con las diferentes entidades, ministerios, y colaboradores para alcanzar los objetivos de esta Ley;
4. Aprobar la oferta académica, vocacional y de capacitación del INAA;
5. Entregar informes mensuales sobre la gestión realizadas ante el Gabinete Agropecuario;
6. Consolidar los diferentes planes, programas y metas establecidas;
7. Aprobar los gastos, inversiones o desembolsos mayores a cincuenta mil Balboas (B/. 50,000.00);
8. Aprobar el plan de trabajo y los presupuestos correspondientes a cada periodo fiscal;
9. Recomendar los financiamientos que requiere la institución para su funcionamiento;
10. Aprobar la creación de comisiones temáticas de trabajo integradas por el sector público y privado, con distintas responsabilidades para el desarrollo de los proyectos;
11. Proponer el perfil profesional del personal directivo, académico y administrativo del Instituto, así como su sistema de ingreso, permanencia, promoción y egreso;
12. Brindar los lineamientos estratégicos para la modernización del INAA, específicamente en el área de tecnología;

13. Elaborar y aprobar los estatutos y reglamentos, así como sus modificaciones de acuerdo con las políticas, fines y objetivos del Instituto.
14. Gestionar y aprobar apoyo a nivel económico, de becas, donaciones, legados, traspasos, intercambios culturales y de tecnología a nivel nacional e internacional, de transporte, e internado, orientado a garantizar las condiciones apropiadas para el desarrollo de sus funciones;
15. Las demás atribuciones establecidas en el reglamento.

Capítulo III

Coordinador General

Artículo 4. La coordinación general se encontrará a cargo del Director General del Instituto, quien deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser panameño;
2. Mayor de edad;
3. Tener un mínimo de diez (10) años de experiencia comprobada en el sector agro;
4. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
5. Poseer título académico profesional de las ciencias agropecuarias o medicina veterinaria;
6. Poseer título en docencia superior;
7. Haber sido seleccionado por concurso por el Gabinete Agropecuario.

Artículo 5. Las funciones del Director General serán las siguientes:

1. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
2. Someter al conocimiento y aprobación del Consejo Directivo, los planes, proyectos, presupuestos, gastos e inversiones;
3. Servir de enlace, promover y facilitar la comunicación entre las comisiones de trabajo y las distintas instituciones públicas y privadas que guarden relación con el **INAA**;
4. Reportar mensualmente a la Comisión Académica y a la Comisión de Gobernanza, los avances y dificultades en los proyectos;
5. Levantar las actas y coordinar todo lo relativo a la realización de las reuniones de las comisiones;
6. Planificar, organizar y coordinar las actividades técnicas y administrativas de las comisiones;
7. Proporcionar asistencia administrativa a las comisiones de trabajo;
8. Mantener todos los archivos y expedientes relacionados con el desarrollo **del Instituto**;
9. Ejercer las demás funciones que el Consejo Directivo le designe.

Capítulo IV

Consejo Consultivo

Artículo 6. Para lograr los objetivos del INAA, se crea el Consejo Consultivo, el cual estará integrado por:

1. Representante del Ministerio de Educación;
2. Representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario;
3. Representante del Ministerio de Comercio e Industria;
4. Representante de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Panamá.
5. Representante de la facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad de Panamá;
6. Dos representantes de los productores agropecuarios.

Artículo 7. Las funciones del Consejo Consultivo serán las siguientes:

1. Efectuar un diagnóstico sobre la situación administrativa, académica, financiera, de infraestructura, y equipamiento del INAA;
2. Entregar al Consejo Directivo, informes trimestrales sobre las gestiones realizadas;
3. Dar seguimiento a las tareas encomendadas;
4. Consolidar los diferentes planes, programas y metas establecidos;
5. Promover y recomendar el diseño y aprobación de la oferta académica, vocacional y de capacitación del Instituto;
6. Recomendar la creación de comisiones temáticas de trabajo, integradas por el sector público y privado con distintas responsabilidades para el desarrollo y modernización del Instituto, sujeta a lo establecido en los reglamentos;
7. Supervisar y verificar el adecuado desempeño administrativo y académico del Instituto;
8. Celebrar reuniones ordinarias cada tres meses para atender asuntos propios del Instituto, y de manera extraordinaria cuando así lo amerite.

Capítulo V

Comisiones Temáticas de Trabajo

Artículo 8. El Consejo Directivo podrá crear comisiones temáticas de trabajo, según las necesidades en el desarrollo del proyecto de modernización académica y administrativa de la institución, y determinará su composición, número de miembros y quien la presidirá, de acuerdo con lo establecido en el reglamento.

Artículo 9. En lo inmediato, se crearán las siguientes comisiones:

1. Comisión Academia.
2. Comisión de Infraestructura.
3. Comisión de Gobernanza.

Artículo 10. La Comisión Académica tendrá como función principal presentar al Consejo Directivo lo concerniente a la oferta académica y de investigación del Instituto; procurando que la oferta cumpla con los más altos estándares de calidad, que incorpore ciencia y tecnología, una formación de valores, emprendedurismo, y el respeto por el medio ambiente, a través de la innovación técnica y la implementación de metodologías educativas adecuadas y modernas. De igual manera colaborará con la Comisión de Gobernanza, en la definición del perfil académico del personal docente y de investigación del Instituto, así como cualquier otra función inherente que le asigne el Consejo Directivo.

Artículo 11. La Comisión de Infraestructura tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar las condiciones de la infraestructura actual, maquinaria, equipos y facilidades de producción del antiguo Instituto Nacional de Agricultura, y las necesidades de adecuación, rehabilitación, reparación, remodelación o reemplazo de éstos;
2. Determinar las necesidades de infraestructura, mobiliario, maquinaria y equipo para el funcionamiento del INAA;
3. Establecer los estándares de mobiliario, maquinaria y equipamiento requiera el plan de modernización del Instituto;
4. Identificar el estatus legal de las fincas del antiguo Instituto Nacional de Agricultura, y evaluar los casos de instituciones públicas y privadas que están funcionando en estos terrenos o usufructuando de bienes de propiedad del Instituto, a fin de incorporarlos al patrimonio del INAA;
5. Preparar y presentar ante el Consejo Directivo, el plan de inversiones correspondiente;
6. Cualquier otra función inherente que le asigne el Consejo Directivo.

Artículo 12. La Comisión de Gobernanza se encargará de presentar al Consejo Directivo la evaluación del personal docente y administrativo actual, los nuevos requerimientos de personal, el diseño de la política de reclutamiento de personal y su reglamento, el diseño de la política en materia académica y estudiantil, y cualquier otra función inherente que le asigne el Consejo Directivo.

Capítulo VI

Patrimonio y Fiscalización

Artículo 13. El patrimonio del INAA estará integrado por:

1. Fondos Asignados por el Estado;
2. Sumas recaudadas en concepto de subsidio, aportaciones, donaciones y legados de personas naturales;
3. Ingresos por autogestión;
4. Las instalaciones, infraestructura, equipo y otros bienes muebles, inmuebles y semovientes adscritos al funcionamiento del antiguo Instituto Nacional de Agricultura, y los que adquiera para el cumplimiento de sus funciones y objetivos;
5. Cualquier otro bien mueble, inmueble o semoviente que le transfiera la Ley, el Estado, los Municipios, instituciones estatales, o cualquier persona natural o jurídica o internacional.

Artículo 14. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, traspasará al Instituto Técnico Superior de Agrotecnología de las Américas, todos los terrenos, infraestructura, y cualesquiera otros bienes muebles, inmuebles y semovientes, puestos a disposición del Ministerio de Desarrollo Agropecuario para uso del antiguo Instituto Nacional de Agricultura.

Artículo 15. La fiscalización y control de los actos de manejo de los fondos y del patrimonio del INAA, será de responsabilidad del Consejo Directivo. La Contraloría General de la República llevará el control posterior de dichos actos.

Capítulo VII

Disposiciones Finales

Artículo 16. La Universidad de Panamá será la encargada de garantizar la rigurosidad académica del Instituto, con base en los estándares de gestión en los procesos de educación superior, conforme al procedimiento de acreditación establecidos en la Ley 52 de 2015.

Artículo 17. Los miembros de las corporaciones creadas en esta Ley que provenga del sector privado serán designados por el Órgano Ejecutivo, de ternas suministradas por cada ente participante.

Artículo 18. Los integrantes de los Consejos creados en esta Ley no podrán celebrar por sí o por interpuesta persona, contratos con el INAA, salvo en los casos de colaboradores y docentes del Instituto.

Artículo 19. El Ministerio de Economía y Finanzas tomará las provisiones necesarias para que se incluya en el Presupuesto General del Estado, para la vigencia fiscal 2020, las partidas presupuestarias que requiera el INAA para su operación y funcionamiento.

Artículo 20. El INAA tendrá jurisdicción coactiva para el cobro de obligaciones de plazo vencido. El Consejo Directivo podrá delegar el ejercicio de la jurisdicción coactiva en uno o más funcionarios de la institución.

Artículo 21. Esta Ley deroga el Decreto Ejecutivo 15 del 28 de febrero de 1941.

Artículo 22. La presente Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Texto Único del Proyecto de Ley No. 165, tal como fue aprobado en primer debate por la Comisión de Asuntos Agropecuarios en su sesión ordinaria del martes catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

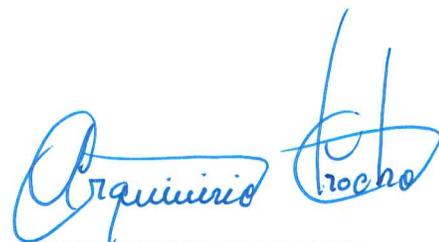
POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGROPECUARIOS



H.D. RAÚL GILBERTO PINEDA V.
Presidente



H.D. MANOLO ENRIQUE RUIZ C.
Vicepresidente



H.D. JAIME VARGAS
Secretario



H.D. RICARDO JAVIER TORRES D.
Comisionado



H.D. ERIC BROCE
Comisionado

H.D. ADÁN BEJERANO RÍOS
Comisionado

H.D. HUGO MENDÉZ L.
Comisionado

H.D. ARNULFO DÍAZ DE LEÓN
Comisionado



H.D. ANA GISELLE ROSAS
Comisionado